



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
18/07/2024

**INFORME DE SECRETARÍA
(Sobre la Ordenanza reguladora del procedimiento para la
autorización de uso del recinto ferial)**

En relación con la propuesta de aprobación de la Ordenanza reguladora del procedimiento para la autorización de uso del recinto ferial (Expediente 1907977T), y en cumplimiento de lo establecido en el art. 3.3 del RD 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se informa lo siguiente:

I.

Para el ejercicio de sus competencias, el art. 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), reconoce al municipio la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la LRBRL, el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias:

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

El art. 5 de la misma Ley señala que *“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.”*

Corresponde al municipio la administración de su patrimonio, pudiendo otorgar autorizaciones de uso y concesiones sobre sus bienes, en el marco de lo establecido en la legislación vigente, en particular, la LRBRL, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986 y la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

II.

La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos está sujeta al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y a lo establecido en los arts. 128 y siguientes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAAPP).

La oportunidad de la aprobación del reglamento está suficientemente justificada, y la regulación cumple los principios de proporcionalidad y eficiencia, no suponiendo restricción de derechos de los ciudadanos. Así mismo, la adecuación al resto del ordenamiento jurídico y la claridad de la regulación garantizan el cumplimiento del principio de seguridad jurídica.





FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
18/07/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1907977T

Respecto al incremento de cargas administrativas, a efectos de lo establecido en el art. 129.6 de la Ley 39/2015, citada anteriormente, se hace constar que la aprobación de la Ordenanza no supondría un incremento significativo de cargas administrativas. Tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios, pues se limita a regular el procedimiento para la concesión de autorizaciones de uso del dominio público, en el ámbito de la discrecionalidad administrativa, por lo que puede prescindirse del trámite de consulta previa, conforme a lo establecido en el art. 133 de la Ley 39/2015.

El Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Mislata, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 27 de marzo de 2024 y modificado mediante acuerdo de 17 de julio de 2024 contempla la previsión de aprobación de esta Ordenanza.

El procedimiento de aprobación se establece en el art. 49 de la LRBR. Es necesaria la adopción por el Pleno de un acuerdo de aprobación inicial y la exposición pública del expediente por un periodo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, publicándose a tal efecto en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, deberá publicarse, junto con los informes obrantes en el expediente, en el portal de transparencia del ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley estatal), y art. 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Cumplido el trámite de información pública, según el mencionado art. 49 de la Ley 7/1985, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza (reglamento) o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En caso de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, el acuerdo plenario de aprobación del Reglamento requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno presentes.

III.

La regulación contenida en la Ordenanza es ajustada al ordenamiento jurídico, previéndose la autorización de uso del recinto ferial mediante la fórmula de la autorización demanial, regulada en los arts. 91 y siguientes de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Se garantiza la existencia de libre concurrencia mediante la publicación de una convocatoria para la presentación de solicitudes.

En conclusión, se informa favorablemente el expediente, cuya aprobación corresponde al Pleno, por la mayoría anteriormente indicada.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AM2A DK49 HDYV 4TQZ

Informe de Secretaría. Ordenanza utilización recinto ferial - SEFYCU 5323556

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2